REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, ocho de septiembre de dos mil veinte

El apoderado de la parte actora, allegó ***i)*** pantallazo de correo electrónico en el que da cuenta de la remisión de la notificación personal a la demandada, a través de correo electrónico y ***ii)*** remisión de la citación para notificación personal a la dirección reportada como notificación física de la demandada; al respecto se considera:

El artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dispone:

¨Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente ***también podrán efectuarse*** *con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación,* ***sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico*** *o virtual.* ***Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.***

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar

bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.
(…)¨.-

Del pantallazo allegado por el apoderado actuante no se logra evidenciar a qué dirección de notificación electrónica fue remitida, en qué fecha y qué anexos fueron enviados; por tanto, se requiere al mismo para que aporte pantallazo legible y que dé cuenta de la información aquí echada de menos, con el objeto de tener por notificada a la ciudadana Alba Rocío López Quintero, en aplicación a la norma en comento.

Igualmente se resalta que la norma aplicable al caso, indica que no es necesario de remitir citación o aviso en medio físico, si se efectúa el trámite de notificación a través de correo electrónico, y se evidencia la remisión de citación para notificación personal de la pasiva con el objeto de que la misma comparezca a notificarse personalmente.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ